

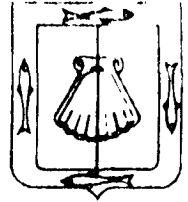
EXTRAORDINARIO

TOMO XXIII - LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, 17 DE ABRIL DE 1996 No. 15



BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase

Registro DGC-No 0140883

Características

315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

A C U E R D O

QUE ESTABLECE LAS CARACTERISTICAS DE LA MEDALLA "ROSAURAZAPATA" ESTABLECIDA MEDIANTE LOS DECRETOS 267 Y 1081 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

-o●o-

A C U E R D O

SE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA, COMO INSTANCIA DE COORDINACION, PLANEACION Y SUPERVISION DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EN LA QUE PARTICIPARAN AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

-o●o-

PODER EJECUTIVO

GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 79 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

QUE ESTABLECE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA MEDALLA "ROSAURA ZAPATA" ESTABLECIDA MEDIANTE LOS DECRETOS 267 Y 1081 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo tiene como objeto establecer las características de la Medalla "Rosaura Zapata" que se otorga a los Maestros y Maestras que hayan prestado 30 y 28 años, respectivamente, ininterrumpidos de servicio docente, por disposición del H. Congreso del Estado, a través de su Decreto Número 267 expedido con fecha 7 de mayo de 1981, y reformado por Decreto Número 1081 de fecha 11 de abril de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO. Esta Medalla tendrá la forma circular de 4.2 centímetros de diámetro y 3 milímetros de espesor, confeccionada en oro de 14 kilates y troquelada con un peso de 33.5 gramos. En el anverso tendrá la efigie de la Educadora Rosaura Zapata Cano, presentada de perfil izquierdo, con una inscripción que dice en la parte superior "Medalla Rosaura Zapata" siguiendo el borde circular y en la parte inferior "Gobierno de B.C.S.". En el reverso, una leyenda que dice en el espacio del centro "Honor al Mérito" y siguiendo el borde circular, en la parte superior, "Fecunda Labor" y en la parte inferior "Magisterio de B.C.S.". Estará pendiente de una placa de oro de 4.2 centímetros de largo, 1.2

9

PODER EJECUTIVO

centímetros de ancho y 1 milímetro de espesor. En la placa dirá el nombre del Maestro y el año de su otorgamiento.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo iniciará su vigencia el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

DADO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIC. GUILERMO MERCADO ROMERO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA



PROF. FRANCISCO ROMERO ESCOPINICHI

PODER EJECUTIVO

GUILLERMO MERCADO ROMERO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 120 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 18 y 79 fracciones XII, XXIII, Y XXIX de la Constitución Política del Estado, el artículo 1o., 4o. y 6o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en sus respectivas competencias y para lo cual deberán establecer un sistema nacional de seguridad pública.

SEGUNDO.- Que la nueva visión del Federalismo, surge del reconocimiento y respeto de la autonomía de las entidades, a fin de articular en forma coherente y respetuosa la soberanía de los Estados y la libertad de los Municipios, con las facultades propias del Gobierno Federal. El Federalismo en este sentido genera las condiciones institucionales para atender, de manera específica, los problemas que trascienden los ámbitos locales, al convertirse en fenómenos nacionales.

TERCERO.- Que los fines que la seguridad pública persigue son los de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, lo cual se alcanzara mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social del delincuente y del menor infractor.

PODER EJECUTIVO

CUARTO.- Que para fortalecer la seguridad pública en el territorio del país es necesario que el sistema nacional de seguridad pública se integre a nivel estatal, procurando la coordinación que permita cumplir con el objeto de la Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

QUINTO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo dentro de sus objetivos, contempla el de garantizar a la población la justicia y la seguridad pública, para impulsar el desarrollo económico y social del Estado, en base al disfrute pleno de las garantías individuales y el respeto a los derechos humanos.

Por lo anterior he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO 1o.- Se crea el Consejo Estatal de Seguridad Pública, como instancia de coordinación, planeación y supervisión del sistema nacional de seguridad pública, en la que participaran Autoridades Federales, Estatales y Municipales.

ARTICULO 2o.- El Consejo Estatal de Seguridad Pública tendrá las siguientes funciones:

I.- Procurar los mecanismos de coordinación entre Autoridades Federales, Estatales y Municipales, con el fin de emprender acciones que fortalezcan la seguridad pública;

II.- Promover de manera organizada la participación de la ciudadanía, cuyas actividades estén relacionadas con la seguridad pública;

III.- Establecer un sistema de información que apoye la toma de decisiones para prevenir y disminuir los delitos;

PODER EJECUTIVO

IV.- Integrar un sistema de seguimiento y evaluación de las actividades realizadas, en el marco de la Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y

V.- Las demás que establecen las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTICULO 3o.- El Consejo Estatal de Seguridad Pública estará integrado por:

I.- El Gobernador Constitucional del Estado, quien lo presidirá;

II.- El Secretario General de Gobierno;

III.- El Comandante de la Tercera Zona Militar;

IV.- El Comandante de la Cuarta Zona Naval;

V.- El Delegado en el Estado de la Procuraduría General de la República;

VI.- El Procurador General de Justicia;

VII.- El Director General de Gobierno;

VIII.- El Director del Centro Estatal de la S.C.T. en el Estado;

IX.- El Representante en el Estado de la Sub Secretaria de Gobierno de la Secretaría de Gobernación;

X.- El Coordinador de Seguridad Pública Estatal;

XI.- Director de la Policía Judicial del Estado;

XII.- El Director de Prevención y Readaptación Social;

XIII.- El Comandante de la Policía Federal de Caminos;

PODER EJECUTIVO

XIV.- Los CC. Presidentes Municipales;y

XV.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal.

ARTICULO 4o.- El Consejo Estatal de Seguridad Pública podrá formar las comisiones necesarias para el cumplimiento de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Para tal efecto, deberá invitar a expertos, instituciones académicas, de investigación y agrupaciones del sector social y privado relacionadas con la materia.

ARTICULO 5o.- El Consejo Estatal atenderá en lo que concierne a la periodicidad y mecánica de sus reuniones de trabajo, a los lineamientos y criterios que determinan el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

TRANSITORIOS.

PRIMERO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: Se abroga el decreto que creó el Consejo Consultivo de Seguridad Pública, del Estado de Baja California Sur, publicado en el número 38 del Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el día treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.

PODER EJECUTIVO

**DECRETO QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA.**

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO.